

Notas al sistema de encabezamiento de alcabalas (1536-1556)

CARMEN MARÍA CREMADES GRIÑÁN

Universidad de Murcia

La riqueza y variedad de fuentes documentales existentes en el actual Archivo Municipal han sido numerosas veces expuestas tanto por escrito como oralmente y el presente estudio es una prueba de ello. Dentro de la diversidad de libros, cartas reales y otros documentos del siglo XVI, se hallan estos libros de Alcabalas de cuya existencia me advirtió el profesor Torres Fontes por la afinidad a la línea de investigación iniciada con la Tesis Doctoral. Lejos de referirse estos impuestos al Reino de Murcia, recogen también toda la Hacienda Real de la Corona de Castilla.

La importancia dada por Carande al primer encabezamiento general, realizado en tiempo de Carlos I, me indujo a investigar esta temática tan sugestiva en la historiografía medieval y moderna. Por ello he elegido los dos primeros encabezamientos generales para observar su evolución y las divergencias más importantes.

El período cronológico que se recoge en las siguientes páginas abarca desde 1536, primeros sondeos para realizar el encabezamiento, hasta 1556, fecha clave en la política española, tras la abdicación de Carlos I. Además, considero muy interesante la elección de este reinado para enlazar los estudios de Ladero, Carande y Ulloa.

1. LA ALCABALA Y SUS IMPLICACIONES ECONOMICAS

La alcabala era un impuesto propio de la Corona de Castilla que recaía sobre los géneros vendidos o permutados, por esta razón se puede afirmar su universalidad, es decir este gravamen repercutía a todas las escalas sociales, salvo la Iglesia que presenta ciertas particularidades, como más adelante se comentará. El valor pagado fue modificado a través del tiempo. Las Cortes de Burgos de 1393 lo fijaron en un 5 por ciento. Los Reyes Católicos lo elevaron a un 10 por ciento en 1491 y posteriormente, fue rebajado de nuevo a su valor primitivo en 1539 por las Cortes de Madrid. Este tributo se cobró hasta 1845, año en el que se refundió el derecho de alcabala sobre la venta de artículos de consumo en el impuesto de este nombre, y el que se pagaba por la transferencia de inmuebles, en el impuesto de hipotecas.

La alcabala se imponía solo en los contratos de venta y permuta y su pago completo lo realizaba el vendedor (1), pero no se cobraba en la transmisión de bienes familiares, bien fuesen las dotes o donaciones, ni en la división de bienes hereditarios (2). Tampoco se gravaba el traspaso de oficios públicos, ni en la compensación de una deuda con otra. Sin embargo, sí se pagaba alcabala en las ventas realizadas por la justicia para pago de los acreedores. En lo referente a los censos se abonaba este impuesto en los casos de censos redimibles al quitar y consignativos en el momento de su constitución, es decir en la firma del contrato.

Se devengaba alcabala en todas las permutas o trueques «porque los trueques y las ventas se deben juzgar por una misma cosa, mandamos que de todos los trueques que se ficieren de unas cosas a otras, semejantes y no semejantes, quien intervenga en ello dinero o no, que de todo se pague alcabala al nuestro arrendador, fiel o cogedor» (3).

Los objetos que estaban sujetos a la alcabala son detallados por Carande minuciosamente. En líneas generales se puede especificar que alcanzaba a las cosas inmuebles, los muebles y semovientes. Se exceptuaba el pan cocido, aunque en algunas ciudades no se cumplía como en Palencia; los libros, escritos o impresos; la moneda amonedada; los caballos, mulas y machos de silla que se vendiesen ensillados y enfrenados; los falcones y azores (4). La alcabala debía de ser pagada en el lugar donde estuviesen situados los bienes raíces. La de los censos se había de pagar en el lugar donde estuviesen los bienes censuados. La alcabala de bienes muebles y semovientes debía de abonarse al tiempo de la venta, salvo si el lugar fuese franco o libre de tributo, caso de las ferias. Estas recibieron el estímulo de la exención y la disfrutaron algunas de las más famosas, celebradas en villas o lugares de señorío —Medina, Ríoseco, Villalón, y Murcia, entre otras—. Pero esta merced o concesión real no eximía a los feriantes de la obligación de pagarla por las mercancías que trajesen a ellas de otros lugares. A la vez los géneros que salían para ser revendidos en otro lugar, en él pagaban la alcabala (4 bis). Estaba sujeto a la alcabala el vendedor de un objeto. En los trueques afectaba a cada uno de los permutantes, debido a que ambos eran vendedores de su parte.

(1) Recop. X, 12, 11; LADERO QUESADA, M. A.: *El siglo XV en Castilla*, Barcelona, 1982, p. 47.

(2) *Ibidem*, X, 12, 19 y 20.

(3) Nov. Recop. X, 12, 11.

(4) CARANDE, R.: *Carlos V y sus Banqueros*, Madrid, 1949, p. 224. Nov. Recop. X, 12, 20.

(4 bis) CARANDE, R.: *Carlos V y sus Banqueros*, op. cit., p. 229.

No existe ninguna excepción en el trato comercial con los clérigos: «Mandamos, que si los dichos clérigos, iglesias y monasterios y otras personas exentas compraren bienes algunos de legos, que los vendedores hayan de pagar la alcabala, como si los vendiesen a personas legas» (5). Esta aclaración induce a exponer quiénes estaban exentos de la mencionada contribución. El estado eclesiástico era libre del pago en lo que se refería a la compra, pero no en las que hicieren por mercadería, trato, granjería o negociación (6).

Debido a las alteraciones sufridas por los diversos arrendamientos de las alcabalas y los fraudes cometidos, no se puede utilizar el estudio de este impuesto como guía y reflejo del comercio interior castellano en su realidad y circunstancias coyunturales (6 bis).

La alcabala debía de pagarse a los receptores o corporación que poseyesen un título expreso y válido. Este mandato fue ordenado por los Reyes Católicos en 1504, confirmado por Carlos I en 1524 y renovado, posteriormente por Felipe II. Sin embargo, en los momentos más apremiantes se recurría a la enajenación de las alcabalas a los hombres ricos y poderosos del reino. Este carácter alienable por los soberanos era aplicado con precaución, mostrando un especial cuidado en no desmembrar esta renta de la Corona (7). No obstante, se cedieron a particulares a través de concesiones de los juros, perpetuos o al quitar. Modalidad que requiere un trato especial y que se pondrá a continuación.

1.1. Encabezamiento General

Los primeros encabezamientos parciales corresponden a tiempos de los Reyes Católicos. Estos monarcas formaron un nuevo cuaderno de alcabalas e iniciaron los encabezamientos parciales y con éstos «se abre brecha en el régimen administrativo del tributo» (8). Desde 1495 algunos Concejos entregaban un importe global del monto total de las alcabalas y tercias de esa ciudad o villa. Las Cortes de Valladolid de 1523 son las primeras que solicitaron, tras la alegación de vejaciones y agravios de los arrendatarios de alcabalas, a los procuradores de las ciudades el encabezamiento por el período de diez años. Carlos I aceptó esta modalidad siempre que fuesen pagados los juros situados sobre las alcabalas y se ingresase lo restante por tercios de año (8 bis). La idea principal era positiva puesto que la suma encabezada la aportaban solidariamente la generalidad de los vecinos sobre los que se derramaba, dado el carácter universal de la alcabala. Sin embargo, señala Carande la injusticia de esta modalidad porque se transformó en un servicio más. Por lo que fueron los pecheros los encargados

(5) Nov. Recop. I, 9, 9.

(6) *Ibidem*, I, 9, 8, 12, 13.

(6 bis) LADERO, M. A.: *El siglo XV en ... op. cit.*, p. 47.

(7) Sin embargo, en el Testamento de Carlos I mantiene la alcabala como imprescriptible, debido a su configuración de regalía *sui generis* y por ello se consideran anexas a la Corona, no pudiéndose apartar de ella por ningún transcurso de tiempo. Vid. «Un medievalista en el Ministerio de Hacienda: don Francisco Carrasco, Marqués de la Corona (1715-1791)», *A.H.D.E.*, XXIX, 1959, p. 646.

(8) CARANDE, *op. cit.*, p. 127. Y en «Las llevaderas alcabalas», *Moneda y Crédito*, 13, 1945, p. 20.

(8 bis) CARANDE, R.: «Las llevaderas...», *op. cit.*, p. 24.

de pagar la parte que correspondía a la clase elitista; cada renovación del encabezamiento general determinaba una *transferencia* del impuesto que hubiera correspondido pagar a los que no eran pecheros (9).

Más tarde, en 1536 al implantarse este sistema en todo el reino «el alivio se difundió» por todos los lugares, según Carande. Por este motivo, y por el anquilosamiento de su valor ante la evolución de los precios la alcabala no pudo constituir una carga insufrible, a partir de este sistema de administración, aunque tampoco se beneficiaban en los años de cierto bienestar económico, como se aprecia en el cuadro de la nota (10). La constancia del valor asignado proporcionó años de mayor comodidad en el pago, siempre que los precios descendiesen o la inflexibilidad del mismo entorpeciera la economía en años críticos.

La evolución de las percepciones de las alcabalas ofrece diversas peculiaridades en los dos primeros encabezamientos. En primer lugar, en lo referente al comienzo de esta nueva modalidad existen unos primeros intentos en 1535. En este año participan pocas ciudades, incorporándose posteriormente otras (11). Los valores declarados en esta fecha, mencionados por Carande (12), son modificados dos años después, reduciéndose generalmente (véase gráfico n.º 1).

La prórroga del segundo encabezamiento se deseaba que fuese por 30 años y conservar la cifra de 333.602.000 mrs. Los delegados de la Corona, arzobispo de Sevilla y los Contadores mayores de cuentas quisieron obtener a cambio que «los Concejos tomasen a su cargo la cancelación de 90 millones de juro a quitar a razón de tres millones por año y además que los procuradores se comprometiesen a aprobar en Cortes un *servicio extraordinario* de 50 millones de mrs. anuales». En esta petición intervino el propio príncipe y en una carta dirigida a su padre en 1554 solicitaba «que el crecimiento fuese sobre las alcabalas en que contribuyesen todos y no sobre el servicio que lo pagan los pecheros solos, siendo gente pobre» (13).

(9) *Ibidem*, p. 22.

(10) CARANDE, *Carlos V ... op. cit.*, Vol. II, p. 231, y CARANDE, R: *Carlos V y sus Banqueros*, Madrid, 1943, p. 83. Para una mayor comprensión de lo afirmado aporta una evolución de los índices de precios y de las alcabalas en maravedíes.

Año	aceite	índice	vino	índice	trigo	índice	alcabala*	índice
1539	238	100	70	100	236,4	100	3.849.000	100
1542	153	64,2	97,5	139,2	186,2	78,7	»	100
1548	255	107,1	97,0	138,5	163,8	69,2	»	100
1549	238	100	151	215,7	187	79,1	»	100

* Las alcabalas tomadas son las de Murcia que no variaron desde 1537, si bien el primer valor tomado en el año de 1536 fue el de 4.113.000, como cita Carande en el Vol. II, p. 245 de su obra ya señalada en este trabajo.

(11) Un caso especial lo constituye Soria, esta ciudad formaba parte de la dote nupcial de la emperatriz Isabel. Se incorporará una vez fallecida ésta. Su recaudación oscila entre los 3.800.913 en 1548 a los 3.673.817 en 1555.

(12) Existen variantes en las indicaciones del primer encabezamiento, principalmente en Murcia de 4.113.000 mrs. pasa a 3.849.000 mrs. Otras ciudades aumentan su participación como sucede con Cuenca que de 9.530.000 mrs. asciende esta cantidad a 9.771.950 en 1537 reduciéndola a 9.676.342 un año después.

(13) CARANDE, R: «Las Llevadas...», *op. cit.*, p. 33.

Las cantidades ofrecen una notable caída en 1555 reduciéndose los valores de todos los encabezamientos, recuperándose un año más tarde. Responde este negativo balance a los numerosos endeudamientos de la corona. Encargos y contratos de concesión de venta de grandes cantidades de juros y secuestros de remesas son constantes en la documentación de este período.

En cuanto a la percepción de los importes era encargado a los receptores oficiales como señala el propio Carlos I en 1535 al dirigirse a las ciudades. Aquellos no podrán percibir, además de su sueldo, otra asignación por su trabajo. Sin embargo, existen áreas donde se menciona numerosas veces el importe de 10 al millar por este oficio pagado al recaudador. Al parecer no existe continuidad con los arrendadores de rentas señalados por Ladero. Poco se sabe de sus orígenes, pero se hace referencia, frecuentemente, de su empleo, éste es diverso y sobresalen Jurados de los Concejos, como Juan Almansa que era receptor de las alcabalas de Sevilla; o bien, escribanos, como Luis de Quesada; contador, como Juan de Enciso, receptor de Alcalá de Henares y de Uceda; o bien aposentador real: Alvaro Carreño, recaudador del Principado de Asturias, Cangas y Tineo, Castropol y Puerto Tapia; o alcaide de sedas como el receptor de las Alpujarras o banquero como Diego de Gamarra. Las áreas señaladas o destinadas para cada recaudador era muy variable y cabe destacar algunas amplias zonas (14) detentadas por un solo recaudador. Entre estas últimas sobresalen dos, encargándose de su recaudación Diego de Gamarra (15) hasta 1550, que sería sustituido por Diego del Alcalde, y Juan de Salablanca (16) en el primer encabezamiento general. Además, se incorporaron en el segundo ciertos señores, dueños de señoríos, que posteriormente no se citan. Como muestra de ello se pueden mencionar a D. Pedro de Zúñiga —en la merindad del Cerrato— o al conde de Olivares. También pueden ser damas: D.^a Ana de la Cerda y D.^a Estefanía de Villarreal. En este último caso solían tener juros situados en las alcabalas.

Las alcabalas y tercias son englobadas en la mayoría de las poblaciones. En algunas ocasiones son desglosadas, citándose distintos receptores. La idea del rey, Carlos I, era que sólo se encabezasen estas rentas ordinarias. Sin embargo en el encabezamiento de Granada (17) y en el de Sevilla se unen otros impuestos menores (18). La recaudación no solo se hace en dinero, sino también en especies. Este último modo se realizaba tan sólo en el sur de la Península.

(14) Aunque la distribución de las poblaciones para los encabezamientos generales es más amplia que la señalada por Ladero, la consulta de su obra: *El siglo XV en Castilla* es básica para una distribución lógica.

(15) Castilla del norte aparece dividida entre Diego Gamarra y Juan de Salablanca. El primero recauda las siguientes ciudades, villas y merindades: Burgos, Bureba, Rioja, Miranda del Ebro, Logroño, Sto. Domingo de Silos, Villadiego, Conde Muñoz y Castrojeriz. La cantidad total de lo recaudado era de 20.255.176 mrs.

(16) Carrión, Maderuelo de Campos, Monzón, Cerrato. El valor de lo recaudado ascendía a 11.253.955 mrs. en 1547.

(17) Se incluía también la alcaicería y las alcabalas de las alquerías.

(18) Además de las tercias y alcabalas se recuadaba en Sevilla el almojarifazgo del pescado y el diezmo del aceite. Esta variante se debía a la petición solicitada por los mercaderes ante la efectiva petrificación de la carga tributaria que trajo consigo el encabezamiento general.

EVOLUCION DE LOS ENCABEZAMIENTOS (1537-1555)
(millones de maravedises)

<i>Ciudad</i>	<i>Años</i>	5	6	7	8	9	10
Burgos	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
Avila	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
C. Calatrava	1537	***					
	1547	*****					
	1555	****					
Villena	1537	*					
	1547	*****					
	1555	*****					
Alpujarras	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
Málaga	1537	*****					
	1547	***					
	1555	**					
Zamora	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
Salamanca	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
Valladolid	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
Mérida	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
M. Campo	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
Cuenca	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					
Granada	1537	*****					
	1547	*****					
	1555	*****					

EVOLUCION DE LOS ENCABEZAMIENTOS (1537-1555)
(millones de maravedises)

Ciudad	Año	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Córdoba	1537	*****									
	1547	*****									
	1555	*****									
Toledo	1537	*****									
	1547	*****									
	1555	*****									
Sevilla	1537	*****									
	1547	*****									
	1555	*****									
Santiago	1537	*****									
	1547	*****									
	1555	*****									

Fte. A. M. Mu. Arm. 1, Libros 8, y 8 bis.

2. LAS ALCABALAS DADAS A JURO EN MURCIA

Los juros situados en las alcabalas crecieron enormemente durante el reinado de Carlos I. La problemática para el pago de los intereses de las deudas aumenta y se complica. Por este motivo el precio de los juros desciende a medida que se multiplicaban y se dificulta la consolidación (19). En 1522 el pago de los juros importaba un 36,60 por ciento del ingreso total de las rentas ordinarias y veintinueve años más tarde asciende ese porcentaje a 65,41 de la recaudación de dichas rentas. Esta situación anómala coincide con lo expresado por Owens cuando afirma la malversación de fondos, «así como un rápido feudalismo y la utilización de las influencias personales en la concesión de licencias y en el planteamiento de obras públicas. A medida que se intensificaban más las luchas entre individuos familiares por el poder económico y el prestigio social, conflictos mucho más enconados, en nada comparables con los enfrentamientos de la década de 1530, terrible violencia que se podía comparar con los años anteriores a las Comunidades» (19 bis).

(19) «e otro si por quanto su magestad tenya bendido a algunos concejos, a personas particulares algunos maravedises de juros, situados en las alcabalas y tercias de algunas villas y lugares con la facultad de se poder quitarse por la razón desto estaban dadas por encabezamiento a los Concejos e personas las dichas alcabalas y tercias para que las tomasen y gozasen hasta que se le quitasen los maravedises que ansi compraron e por estar los dichos encabezamientos en baxos precios, su Magestad desde el primero dia de Henero de mile e quinientos e treynta e cinco ha mandado quitar alguno de los dichos juros y encabezamiento e lo mismo se hara para adelante...» (A.M.Mu. Arm. 1, libro 8, fol. 18). Vid. CASTILLO PINTADO, A.: «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania*, XXIII, (1963), pp. 43-70. BARTH PONCEL, J.: «Los juros desde el «juro de heredat» hasta la desaparición de las cargas de justicia (siglos XII-XX)», *Anales de la Facultad de Filosofía y Letras*, VII, (1948-49), pp. 219-289. TOBOSO SÁNCHEZ, P.: «La primera deuda pública: Los juros», en *Estudios de Hacienda, de Ensenada a Mon.* Madrid, 1984, p. 529.

(19 bis) *Rebelión, Monarquía y Oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, 1980, p. 294.

Las alcabalas y tercias dadas en juro de heredad son frecuentes imponerlas sobre los paños a mediados del siglo XV (20). En el libro 39 se hallan las alcabalas de Murcia dadas a juro perpetuo, al quitar y situados de por vida al quitar (21) a ciertas personas particulares. Los años son de 1547, 48, 49 y 50. El cargo asciende a 15.396.000 mrs. y 1.000 fanegas de trigo. De esta cantidad participa Murcia en el encabezamiento general con 3.849.000 mrs. y 500 fanegas.

2.1. *Juro perpetuo*

Las alcabalas dadas en este modo montan un total de 298.000 mrs. De esta cantidad un 77,3 por ciento iba destinado a la nobleza murciana, cuya representación en este sistema era de un 58 por ciento. La oligarquía municipal equivalía a un 25 por ciento y el clero tan solo en un 17 por ciento. Este último estamento estaba constituido por el convento de Santa Clara y los capellanes de la capilla de S. Lucas, fundada o realizada por D. Juan Chacón.

DISTRIBUCION DE LOS JUROS PERPETUOS

<i>Propietarios</i>	<i>Oficio</i>	<i>Cuantía</i>
Convento de Santa Clara		10.000 mrs.
D. ^a Catalina Fajardo	abadesa	10.000 mrs.
Capellania	eclesiástico	30.000 mrs.
Juan Vázquez	regidor	600 florines*
D. Diego Dávalos		10.000 mrs.
Herederos de D. Juan Chacón		25.000 mrs.
Pedro de Zambrana	regidor	15.000 mrs.
Juan Vázquez	regidor	6.000 mrs.
Patronazgo de D. Bernardino de Mendoza		30.000 mrs.
D. Pedro Fajardo, marqués de los Vélez	adelantado	40.000 mrs.
D. Luis Fajardo		20.000 mrs.
D. Miguel Chacón**		60.000 mrs.

* Cada florín equivalía a 70 mrs.

** Hijo de doña Inés Manrique, nodriza del príncipe Felipe.

Fte. A.M.Mu. Libro 39.

(20) A.M.Mu. Act. 1460-61, fol. 52v. 53r; Act. Cap. 1477-, fol. 114r; Act. Cap. 1478-88, fol. 47v-48v; 60v-62v y 153v-155v; A.H.Mu. Prot. 634, fols. 220r.-221r. (Datos cedidos por María Martínez Martínez, a quien le agradezco su aportación).

(21) Tan solo aparecen dos propietarios, D.^a Magdalena Manrique, casada con D. Pedro Fajardo y poseedora de un situado de 64.286 mrs. y desde 1551 D. Luis Fajardo, marqués de los Vélez con una cantidad de 75 mrs. total la cantidad se elevaba a 836.786 mrs. «que con voz de situado e mrs. de juro perpetuo e al quitar e de por vida (hay) en esa ciudad de Murcia».

2.2. *Juros al quitar*

Los propietarios de estos empréstitos son a veces los mismos que los perpetuos, como es Pedro de Zambrana. Pero llama más la atención la propiedad de cuatro damas, participando con elevadas cantidades. Además eran hijas de regidores como se puede colegir por los apellidos.

DISTRIBUCION DE LOS DUEÑOS DE JUROS AL QUITAR

<i>Propietarios</i>	<i>Oficio</i>	<i>Cuantía</i>
D. ^a Luisa Vázquez		40.000 mrs.
D. ^a Ana Vázquez		40.000 mrs.
Lucas Fontes		10.000 mrs.
Cristóbal Fontes	regidor	10.000 mrs.
D. ^a Luisa Fontes		10.000 mrs.
D. ^a Isabel Fontes		10.000 mrs.
Lcdo. J. de Bustamante		60.000 mrs.
Pedro de Zambrana	regidor	75.000 mrs.
Hernando de Morales	regidor*	187.000 mrs.
Pedro Guillén		30.000 mrs.
Rodrigo de Dueñas	regidor**	20.000 mrs.

* Regidor de Cartagena.

** Regidor de Medina del Campo, incorporado en 1551 a la lista de propietarios. Sobresale porque la cantidad dada a juro fue en especie (460 fanegas de trigo y 20 de cebada).

2.3. *Libranzas*

Las cantidades globales que se debían de recaudar de lo gravado por las alcabalas quedan notablemente mermadas por los numerosos pagos que de aquellas se realizaban. Los más importantes eran los salarios correspondientes a diversos oficios, como eran los de regidor, o los del ejército «que de nos tienen merced para en toda su vida para le ser librado de tres en tres años». Además de estos emolumentos se realizaban pagos a las villas o lugares que hubiesen tenido pérdidas por alguna calamidad (22), o bien a los asentistas (23), o a los guardas de la costa (24).

(22) Se le entrega al Concejo de San Clemente 67.000 mrs. «en cuenta de setenta e cinco mill maravedis que se le mandaron librar señaladamente en la ganancia que el reyno tenía en el encabezamiento general» y por haber sufrido cuantiosas pérdidas a causa de la langosta se devuelven los maravedises citados para que «los gastasen e distribuyesen en relevar a los vecinos de la dicha villa de lo que abían de pagar del precio de su encabezamiento de manera que así los pobres e necesitados como los ricos que contribuyen en él e oviesen reçivido los dichos daños, gozasen del dicho beneficio lo más ygual e justamente que se pudiese por nuestra casta».

(23) Como asentista se presenta a Rodrigo de Dueñas, regidor de Medina del Campo, y se le entrega 57.000 mrs. «en cuenta de quatro mill e quinientas fanegas de trigo que ovieron de aver cada uno de los años de mill e quinientos quarenta e quatro fasta fin del año de quinientos e quarenta e ocho conforme a cierto asiento que con ellos se tomó por nuestro mandado».

(24) Se le entrega a Diego Ros, vecino de Cartagena, la cantidad de 16.700 mrs. como parte del salario de 25 guardas que vigilan la llegada de navíos «por la mar de moros o de turcos».

ALGUNAS CONSIDERACIONES

Antes de concluir este estudio quisiera exponer algunas reflexiones que han surgido durante su elaboración y evitar el riesgo que conlleva de haber prescindido «de las relaciones de conjunto y olvidar la trama de fenómenos integrantes de la vida de los pueblos» (25).

Si bien las fuentes fiscales ofrecen omisiones y fraudes en las relaciones de rentas, no hay duda que presentan una rica variedad de matices que aportan mayor claridad a la visión del conjunto, como es este caso. Frente a unas ricas ciudades, dinámicas en cuanto a su comercio: Plasencia, Cuenca —encrucijada en la vía de comunicaciones entre Valencia y Madrid—, Jerez de la Frontera, Toro... Hay otras que están latentes en su acontecer histórico, como es el caso de Cádiz. También se vislumbran aspectos sociales como los receptores o el pago fijo y puntual de los moriscos de las Alpujarras.

En lo referente a los recaudadores se debe subrayar la novedad de la ascendencia castellana y el oficio municipal de la mayoría de ellos. Modalidad que podía haber constituido lo que añoraba Carande para España «representantes de aquella burguesía de mercaderes y hombres de negocios que, a la sazón, destaca de la sociedad urbana de Inglaterra, Francia, Repúblicas italianas y ciudades alemanas o flamencas» (26).

(25) CARANDE, R.: «Gobernantes y gobernados en la hacienda de Castilla (1536-1556)» en *Siete Estudios de Historia de España*, Barcelona, 1979, p. 111.

(26) *Ibidem*, p. 114.

APENDICE DOCUMENTAL

Encabezamiento General. Carta de Carlos I a todas las ciudades con voto en Cortes. (A.M.Mu. Arm, 1, Libro 8).

«Don Carlos por la Divina clemencia, Emperador semper Augusto Rey de Alemania, doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las indias, de las islas e tierra firme, del mar océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas, e de Neopatria, condes de Rosellón, e de Cerdeña, marqués de Oristán e de Goçiano, Archiduque de Austria e de Borgoña e de Brabante, condes de Falndes e del Tirol a vos por quantos ... tuvimos e celebramos en la villa de Madrid el año pasado de mil e quinientos e treinta e quatro los procuradores de las cibdades e villas de estos nuestros Reynos de Castilla que vinieron en nombre de todo el Reyno, os suplicaron e pidieron por merced mandasemos que se de por encabezamiento a estos Reynos las alcabalas y tercias que a la sazón en ellos tenga, llebamos para que las cibdades, villas e lugares de los que avían de comenzar el año de mil e quinientos e treinta e cinco dándonos y pagándonos por ellas el precio que había sido el dicho año de mil e quinientos e treinta e quatro, e nos tobismolo por bien e mandamos que dicho encabezamiento se diese en estos nuestros reynos según que por los procuradores de ellos nos había sido suplicado después de lo qual en la villa de Valladolid el año pasado de mil e quinientos treinta e seys, los procuradores de las dichas cibdades e villas de estos nuestros reynos nos suplicaron e pidieron por merced mandasemos que se efectuase el dicho encabezamiento como les estaba concedido no embargante que el tiempo en que lo avían de otorgar hera pasado y nos por hazer merced de estos nuestros reynos, viendo que les hera muy útil e provechoso, así en general como en particular e habiendo sido con nos consultado por los del nuestro Consejo e por los nuestros contadores mayores e viendo ser ansi complidero a nuestro servicio, acordamos e mandamos que se hiciese e asentase el dicho, encabezamiento por los dichos diez años que comenzasen desde el principio del año de mil e quinientos e treinta e siete y en cumplimiento de lo suso dicho, los dichos procuradores de Cortes en nombre de todo el Reyno tomaron a su cargo por encabezamiento las alcabalas ... de las alcabalas y tercias destos nuestros Reynos por diez años que comenzaron desde el dicho año de mil e quinientos e treinta e siete y se cumplieron en fin

del año pasado de mil e quinientos e quarenta e seys años en el prescio y quantía de mrs. e pan en (que) estobieron arrendadas y encabezadas e valieron las dichas rentas el dicho año pasado de mil e quinientos e treinta e quatro años e con ciertas condiciones y se les otorgaron carta de encabezamiento e obligación de forma, en nombre de los dichos nuestros reynos que todo ello esta asentado en los nuestros libros que tienen los nuestros contadores mayores. Su thenor del qual dicho encabezamiento e condiciones es este que se sigue:

En la villa de Valladolid a quince días del mes de agosto de mil e quinientos e treinta e seys años, estando juntos los procuradores de las cibdades e villas del reyno que tienen boto en Cortes, seyendo le avisadas por mandato de sus magestades para entender e platicar e dar horden en lo que toca el encabezamiento general de las rentas del reyno.

Por la cibdad de Burgos: Pero Ruyz de la Torre, regidor de la dicha cibdad.

Y por la cibdad de León: Joan de Quirós, regidor de la dicha cibdad.

Y por la cibdad de Sevilla: García de Tello, veynte e quatro della.

Y por la cibdad de Cordoba: Andrés Ponce de León, veynte e quatro della.

Y por la cibdad de Cristóbal Megía, veynte e quatro della.

Y por la cibdad de Avila: Joan de Muno, regidor della.

Y por la cibdad de Segovia: Pedro de la Hoz, regidor della.

Y por la cibdad de Zamora: Diego Ramírez, regidor della.

Y por la cibdad de Salamanca: Antonio Enriquez, regidor della.

Y por la cibdad de Murcia: Luis Vázquez del Campillo, regidor della.

Y por la cibdad de Cuenca: Joan Rodríguez de Pisa, regidor della.

Y por la cibdad de Toro: don Joan de Encina, regidor della.

Y por la villa de Madrid: Diego de Herrera, regidor della.

Y por la cibdad de Guadalajara: Melchor de la Bastida, regidor della.

Y por la cibdad de Soria: don Pedro Hurtado de Mendoza.

Y por la cibdad de Toledo: Martín de Ayala, regidor e Diego López de Toledo, jurado della.

Dixeron que por quando en las cortes que su magestad del emperador y rey nuestro señor tobo en la villa de Madrid el año pasado de mil e quinientos e treynta e quatro por los procuradores de las cibdades e villas del reyno que a las dichas cortes binieron, fue dada una suplicación cerca de lo que toca a los dichos encabezamientos a la qual su magestad fue respondido en cierta forma como más largamente en la dicha suplicación y en la respuesta della se contiene su thenor de la qual es este que se sigue:

Otro sí suplicamos a vuestra magestad sea serbido de dar los encabezamientos de las alcabalas destos Reynos como en todas las Cortes se ha suplicado e como rey e señor que los ama, le ha prometido especialmente en las Cortes pasadas de Toledo e Madrid, capítulo décimo e dozeno y que se diputen luego dos personas del Consejo para que con los contadores mayores limiten el tiempo y moderen la cantidad que es escesiba cosa los pagos que han hecho particulares a fin de ganar prometidos e si a esto se da lugar, esta claro que la cosa tomará a arrendadores que destruyen el reyno y no paguen a su magestad y se alcen y hagan quiebra, como lo han hecho y harían si los pueblos no se oviesen encabezados, porque aunque son los prescios en que han

sido encabezados tan subidos, repartiendo entre sí y pasa como Dios es servido y en esto que es tan importante a vuestra magestad e a estos sus reynos e se ponga diligencia haciéndoselo saber luego en haziendo la deliberación por sus provisiones patentas.

A esto vos respondemos que como quiera que se ha visto por esperiencia que las nuestras rentas reales suben y crescen cada año muchas sumas de maravedis, como crescen e suben las otras rentas de personas particulares, por hacer bien y merced a estos reynos abemos por bien de les dar por encabezamiento todas las rentas de las alcabalas y tercias del por diez años venideros que comiencen desde primero de henero del año benidero de quinientos e treynta e cinco en el prescio que berdaderamente nos llebamos y gozamos dellas este año de quinientos e treynta equatro, descontando todos los prometidos y quantas partes que en ellas se ganaron y otras cosas que se deben descontar y abaxar de que nos no gozamos e mas veynte mil ducados en cada un año de que nos hazemos merzed destos reynos contando que aqui a en fin del mes de mayo del dicho año venidero de quinientos e treynta e cinco, el reyno a sus procuradores y diputados e personas que para ello pusieren e nombraren, den horden como todas las rentas se encabecen cada una en el prescio en que se ba encabezar en el qual encabezamiento no ha de entrar el almojarifazgo, ni serbicio montazgo, ni puertas de los tres obispados, ni almadrabas, ni mineros, ni la renta de la seda del reyno de Granada, ni habices, ni haguëla, ni otras semejantes cosas, que no suelen encabezar a pueblos y en caso que el reyno todo no se concertase en tomar por encabezamiento todas las dichas rentas hasta en fin del dicho mes de mayo ... abemos por bien que los pueblos que particularmente se vinieren a encabezar se les de, por encabezamiento, sus rentas en prescios moderados, de manera que resciban gratificación como agora been que se haze con los que se han encabescado y desde agora mandamos a los nuestros contadores mayores que ansi lo hagan».

Carta de Felipe V a la ciudad de Murcia notificándole el juro sobre las alcabalas desde el siglo XVI. (A.M.Mu. Cartas Reales 1717, folio 280).

«El Rey

Pagador general de Juros, Thesoreros, Rezeptores, Arqueros, Depositarios, Arrendadores, u otras qualesquier personas a quien tocara el cumplimiento de esta mi zedula, saved que por privilegio de seis de septiembre de mill quinientos y ochenta y dos, pertenece a la ziedad de Murcia un juro de setenta y cinco mill mrs. de renta en cada un año situado sobre las alcavalas de la misma ciudad y que teniendo yo presente se la dio en recompensa de las salinas que llaman de la rambla de Sangonera que le pertenecían y se incorporaron al Patrimonio Real; por resolución a consulta de mi Consejo de Hacienda de diez y seis de septiembre próximo pasado, he resuelto exceptuarle, como lo exceptuo, de todos los desquentos y valimientos para desde primer de henero de este año en adelante y en consecuencia he tenido por bien dar la presente, por la qual os mando que desde el expresado día primero de henero de este presente

año; deís y pagueís a la parte de la ciudad de Murcia los dichos setenta y cinco mill mrs. de renta de juro que le pertenezcan íntegros y sin desquento, ni valimiento alguno, sin embargo de las órdenes. Y es mi voluntad se execute y lo executeís solamente en virtud de esta mi zédula, haviéndose tomado la razón de ella en la contaduría general de la distribución de mi real hacienda. Fecha en Madrid a primero de noviembre de mil setecientos y diez y siete años.

Yo el rey»

ENCABEZAMIENTOS DE ALCABALAS DEL REINO DE CASTILLA

<i>Población</i>	<i>Año</i>	<i>Receptor</i>	<i>Alcabalas</i>	<i>Tercias</i>	<i>Año</i>	<i>Receptor</i>	<i>Alcabalas</i>
Burgos	1537	D. Gamarra	5.981.344		1547	D. Gamarra	5.636.000
Bureba	»	»	1.625.140		»	»	1.599.050
Rioja	»	»	2.100.636		»	»	1.984.663
A. del Ebro	»	A. Díez	718.925		»	J. de Larrea	728.900
M. del Ebro	»	D. Gamarra	479.977		»	D. Gamarra	478.517
Logroño	»	»	1.728.700		»	»	2.430.835
Sto. D. Silos	»	»	2.203.206		»	»	2.115.910
Villadiego	»	»	1.209.244		»	»	1.064.649
Conde Murión	»	»	»		»	»	2.319.885
Castrojerez	»	»	2.995.128		»	»	2.614.667
Mte. Cerrato	»	J. Salablanca	2.504.502		»	J. Salablanca	2.100.197
Monçon	»	»	848.775		»	»	816.305
M. Campos	»	»	308.000		»	»	356.020
Campos	»	»	»		»	»	4.829.867
Carrión	»	D. Gamarra	1.335.605	441.000	»	»	1.535.210
Sahagún	»	Villa	677.000		»	Villa	677.000
Saldana	»	D. Gamarra	679.575		»	J. Salablanca	617.240
Pernia	»	»	152.835		»	D. Gamarra	134.100
Campó	»	»	856.410		»	»	»
Castro	»	Las 3 villas	964.636		»	»	1.444.000
Santander							
Laredo							
S. Vicente	»	J. Aguilar	564.580				
V. de Miranda	»	»	201.150		»	»	197.850
P. de Asturias	»	A. Careño	3.227.197		»	B. Carreño	3.218.718
Cangas y Tineo	»	»	324.770		»	»	329.800
Castropol y P. Tápia	»	»	254.370		»	»	253.620
Vivero	»	P. León	480.000		»	P. León	462.234
O. de Lugo	»	»	2.187.430		»	»	2.127.418
O. de Orense	»	P. Montesez	3.715.000				
O. de Mondoñedo	»	P. León	828.100				
Arz. Santiago y O. de Tuy	»	J. Montesez	10.654.160		»	P. León	10.782.856
Ponferrada	»	Villa	825.000		»	Villa	815.000
León	»	G. Ramírez	5.291.216		»	J. Alonso	1.026.000
y Astorga	»	»	»		»	G. Ramírez	1.787.483
O. de León	»	»	»		»	G. Ramírez	1.611.168
M. de León	»	»	»		»	»	350.000
Abadías	»	»	»		»	»	139.900
Zamora	»	H. Medina	6.150.500		»	H. Medina	5.940.000
Toro	»	»	2.626.974		»	P. López C.	2.714.400
C. Bureba	»	P. Ramírez	124.029		»	J. Rodríguez	127.898
V. de Garnena	»	H. Medina	960.212		»	H. Medina	935.090
Tordehumos	»	B. Rodríguez	771.000		»	»	707.910
Barcia L.	»	Villa	136.890		»	»	128.000
Salamanca	»	P. Cornejo	7.880.393		»	P. Cornejo	7.650.530
C. Rodrigo	»	A. Suárez	2.997.700		»	A. Suárez	3.035.000
Iglejuela	»	»	108.000		»	P. Cornejo	100.000
Lugares de D. G. de Robles	»	J. Salablanca	220.847		»	J. Salablanca	187.721

<i>Población</i>	<i>Año</i>	<i>Receptor</i>	<i>Alcabalas</i>	<i>Tercias</i>	<i>año</i>	<i>Receptor</i>	<i>Alcabalas</i>
Lugares de G. F.							
Guzmán	1537		134.133	1547			134.132
Tordesillas	»	D. Gamarra	860.282	»	G.ª Careño		861.000
Villarmentero	»	Villa	15.000	»	Villa		9.000
Fuensaldaña	»		135.540	»	J. Salablanca		131.000
Medina del C.	»	F. Celis	8.554.000	»	J. Zarazo		8.585.500
Olmedo	»		843.785	»	J. Vázquez		845.360
Arévalo	»	G. Nieto	1.890.000	»	G. Nieto		1.910.000
Madrigal	»	Villa	646.390	»	Villa		505.000
Avila (obisp.)	»	A. Florez	665.440	»	A. Florez		5.751.200
Avila	»	»	5.857.800	»	»		
M. de Avila	»	»	161.000	»	»		174.000
Segovia (obi.)	»	B. Rodríguez	404.500	»	D. López C.		3.698.800
Segovia	»	D. López. C.	3.757.090	»	»		
Sepúlveda	»			»			1.040.000
Aranda	»			»			1.906.725
Soria				»	D. Salazar		3.711.000
O. de Osma	»	Lcd. F. Soria	997.145	»	»		985.300
Agreda	»	Villa	770.824	»			775.000
Molina (señor.)	»	B. Rodríguez	194.920	»			175.125
Molina	»			»			1.900.000
Sigüenza	»	D. Gamarra	1.133.450	»	L. Vázquez		1.364.003
Cuenca y Huete	»	F. Ruiz	9.771.950	»	F. Ruiz		9.481.650
Villarejo	»	G. Alvarez	378.500	»	»		447.000
M. de Villena	»	D. Pareja	2.750.000	»	H. Chinchilla		4.008.600
Murcia	»	G. Palma	3.849.000	»	Concejo		3.854.900
Cartagena	»		370.005	»	»		385.000
Segura sierr.	»	D. Pareja	2.675.500	»	J. Mesta		2.878.900
Alcaraz				»	D. Dávalos		2.791.500
Villarrobledo	»	R. de Gea	661.635	»	»		671.635
Montiel	»	»	2.042.000	»	A. Villaseca		2.373.300
P. Castilla	»	P. Almaguera	4.679.450	»	M. López A.		4.710.420
Guadalajara	»	H. Carrate	2.641.213	»	G. de Avila		2.480.000
Pioz y el Pozo	»	D. Reinoso	135.300	»	D. Reinoso		141.500
Zorita	»	A. Ramirez	673.788	»	G. Cámara		1.665.000
Uceda	»	J. Enciso	3.811.420	»	»		3.918.750
Yepes	»	M. Alvarez		152.850	J. Rodríguez		2.500
Alcalá H.	»	J. Enciso	2.579.491	»	G. Cámara		2.606.000
Madrid	»	G. Avila	3.161.300	»	»		3.391.950
Illescas	»	M. Vázquez	723.084	»	D. Céspedes		691.750
Toledo	»	F. Madrid	12.841.650	»	G. de la Fuente		13.278.000
Bailta de Alcaraz	»	G. de Mesa	1.414.350	»	M. López		2.203.440
Calatrava	»	A. de Pisa*	4.904.570	»	D. de Alcaraz		5.956.070
Ciudad Real	»	Ciudad	1.490.000	»	Ciudad		1.512.000
Talavera	»	Villa	2.968.000	»	Villa		2.968.000
Plasencia	»	F. de la Torre	4.203.860	»	Ciudad		3.589.000
Señoríos de Pla-							
sencia					»	H. De Arias	402.800
Trujillo					»	G. Sanabria	3.477.510
Cáceres	»	Villa	2.513.764	»	Villa		2.461.760
Badajoz	»	L. Escabries	2.267.100	»	A. Peinado		2.211.000
Alcántara	»	H. de Xagüe	2.652.897	»	H. de Xagüe		2.935.500
Serena	»			»	C. Centurión		2.047.000
Mérida	»	F. Delgado	5.506.429	»	J. Domingo		6.952.350

<i>Población</i>	<i>Año</i>	<i>Receptor</i>	<i>Alcabalas</i>	<i>Tercias</i>	<i>Año</i>	<i>Receptor</i>	<i>Alcabalas</i>
Llerena	1537	D. Uceda	1.579.943		1547	J. Domingo	1.534.000
Fte. Maestre	»	F. Delgado	2.290.000		»	»	2.408.000
Guadalcanal	»	»	1.067.000		»	»	1.173.000
Jerez de B.	»	»	2.074.000		»	»	2.188.000
Sevilla	»	J. Almansa	19.046.660**		»	L. Ayora	19.135.570
Señoríos de Sevilla	»	»	932.613		»	»	981.500
Cádiz	»	Ciudad	1.620.000		»	Ciudad	1.804.790
Jerez F.	»	»	4.741.022		»	»	4.741.000
Éstepa	»	Villa	604.666		»	Villa	630.000
Carmona	»	»	1.625.000		»	»	1.625.000
Lara y Setefilla	»	A. Herrera	539.630		»	»	557.004
Ecija	»	Ciudad	4.027.288		»	Ciudad	3.890.000
Córdoba	»	»	12.123.776		»	»	11.969.480
Realengo	»	G. Toledo	6.226.810		»	G. Toledo	6.217.860
Andújar	»	Ciudad	919.340		»	Ciudad	980.000
Ubeda	»	A. Baeza	2.545.923		»	»	2.555.923
Baeza	»	Ciudad	4.108.672		»	»	4.083.662
Quesada	»	P. Castro	387.780***		»	Villa	395.168
Cazorla	»	E. Molina	1.627.200		»	»	1.579.200
Bedmar***	»	P. Baeza (R)	378.947		»	H. Molina	337.400
Calatrava	»	E. Molina	1.453.185***		»	»	1.361.732
Jaén***	»	Ciudad	3.355.000		»	Ciudad	3.285.000
Granada	»	Varios****	9.522.500		»	»	9.932.000
Loja y Alhama***	»	A. Alcocer	541.000***		»	Ciudad de L.	783.000
Baza	»	Ciudad	1.938.466		»	Ciudad	1.963.466
Guadix	»	»	1.400.531		»	»	1.415.000
Almería	»	»	782.137		»	»	794.000
Alpujarras	»	D. Juárez	5.337.690		»	J. Garcés	5.337.690
Purchena	»	D. Castillo	293.400		»	Ciudad	300.000
Málaga	»	S. Cazalla	6.251.593		»	J. Garcés	6.470.063
Motril	»	»	»		»	Villa	274.778
Salobreña	»	»	»		»	»	140.000

* Este receptor era bachiller.

** Señalo en este lugar las alcabalas y tercias tan sólo, a diferencia de R. Carande que engloba también el almojarifazgo (Véanse las obras citadas a lo largo de este trabajo).

*** Las poblaciones señaladas entregan además fanegas de trigo como pago de tercias.

**** Las rentas son recogidas por Juan de la Torre, regidor; Pedro de Baeza, jurado y la propia ciudad. En el segundo encabezamiento solo actúa ésta última.